



INSTRUCCIÓN CRIMINAL

V.tb. Cámara de calificación

Jur.

Al no tener autoridad de cosa juzgada las decisiones de la jurisdicción de instrucción, de primer y segundo grado, en razón de no conocer del fondo de los casos, por ser jueces de indicios, las partes alegadamente afectadas por las irregularidades en que éstas hayan incurrido pueden invocarlas ante las jurisdicciones de juicio. No. 16, Seg., Mar., 1998, B.J. 1048.

Una vez iniciados los trabajos de la jurisdicción del fondo, el juez apoderado no está en la obligación de sobreseer el conocimiento del caso cuando el procesado interpone un recurso contra la providencia calificativa que lo envió al tribunal criminal. No. 24, Seg., Feb. 1999, B.J. 1059.

Los efectos del mandamiento de prevención dictado por el Juez de Instrucción sólo cesan cuando se ha pronunciado una sentencia definitiva en la jurisdicción de juicio, o cuando el Juzgado de Instrucción o la Cámara de Calificación han dictado un auto irrevocable de no ha lugar. No. 94, Seg., Ago. 2001, B.J. 1089.

Los plazos de tres y seis meses que tiene el Ministerio Público para presentar un requerimiento conclusivo o disponer el archivo del expediente, señalado por el art. 150 del C. Pr. Pen., tiene como punto de partida una medida de coerción adoptada por el juez de instrucción y no la querrela. No. 142, Seg., Nov. 2005, B.J. 1140.

Excede sus atribuciones la Corte que, frente a la remisión administrativa de un expediente del juzgado de instrucción, conoce oficiosamente el asunto y revoca la decisión, sin que haya sido apoderada de algún medio de impugnación u otra competencia establecida por la ley procesal. No. 11, Seg., Ago. 2010, B.J. 1197.